

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas.. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS (Por tres meses..... 12
 BALEARES Y CANARIAS..... Por seis meses..... 36
 ULTRAMAR..... Por un año..... 66
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 Por seis meses..... 36
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Gollin, en telegrama fechado en Marañon el día 1.º, manifiesta que como consecuencia de las órdenes que había dado á las fuerzas de su mando, el Coronel Sanchez alcanzó á la facción capitaneada por el titulado General García Albarrán, habiéndola cañoneado y puesto en fuga en Checa, dejando en nuestro poder 40 muertos, 16 heridos y hasta 42 prisioneros, cinco de ellos pertenecientes al cuartel general; armas, municiones, algunos documentos de sus oficinas, material sanitario, efectos de guerra y 20 caballos. Las pérdidas del ejército han consistido en tres heridos y 10 centuros de la clase de tropa, y dos caballos muertos.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO.

Deseando dar un testimonio del aprecio en que tengo los distinguidos servicios, y del sentimiento que Me anima por la gloriosa muerte del malogrado Comandante general de las fuerzas navales que operan en el mar Cantábrico, Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cadáver del Capitan de navío de primera clase D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui tendrá honrosa sepultura en el panteon de Marineros ilustres, sito en la poblacion de San Carlos.

Art. 2.º Se tributarán al cadáver los honores de Contraalmirante mandando escuadra y sus equivalentes de Mariscal de Campo con mando en plaza, tanto á su salida de San Sebastian como á su llegada al Departamento de Cádiz, donde se celebrarán exequias fúnebres.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Ministro interino de Marina,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: El Tesoro público para sus operaciones de crédito se ha valido ordinariamente de letras, pagarés y billetes; y á fin de dar á estos efectos la fuerza que tienen por la legislación comun, se dictó la ley de 3 de Agosto de 1831, que los declaró protestables y concedió á sus tenedores derecho á indemnizacion de todos los perjuicios que el protesto pudiera proporcionarles siempre que llegara este caso.

Tambien en algun tiempo, y á favor del crédito que llegó á alcanzar la Caja general de Depósitos, pudo el Tesoro prescindir casi en totalidad para dichas operaciones de las letras, pagarés y billetes á larga fecha por conllevarse entónces en su mayor parte la Deuda flotante con las imposiciones de fondos en dicha Caja, representadas por los documentos de resguardo que expedía el mismo establecimiento.

Los trastornos de todas clases que años há viene sufriendo el país y otras causas han inferido desgraciadamente en el crédito público lamentable desconsideracion, en términos de hacerse difíciles, si no imposibles, las negociaciones de las letras y pagarés, como no las garantice el Tesoro con títulos de la Deuda consolidada ó con bonos de los admisibles en pago de los bienes desamortizados.

Creyóse en los años de 1870, 71 y 73 que la forma más propia de representar los títulos de la Deuda flotante era la de los billetes del Tesoro, haciéndoles admisibles, caso de no ser pagados á su vencimiento, en los adeudos de las contribuciones y rentas públicas; y en tal concepto, por leyes de 31 de Diciembre de 1870, 27 de Julio de 1871 y 28 de Febrero de 1873 fueron autorizadas emisiones hasta el límite á que podía ascender la Deuda flotante del Tesoro.

Pero como en realidad y en el fondo, lo mismo el billete que la letra ó el pagaré constituyen una obligacion del Tesoro pagadera en la fecha y lugar en que se domicilia, y el crédito que alcanza no se lo da ni el nombre ni otros signos exteriores, sino la puntualidad con que el Tesoro la pague, sucedió que aquellos billetes no satisfechos á su vencimiento ni admitidos en cuenta de las rentas y contribuciones, cayendo en absoluta desestimacion, en muy poca escala pudieron colocarse despues de la primera prueba, sin que luego volvieran como garantía de algunas negociaciones, y quedando sin curso la mayor parte en la Tesorería Central, donde existen en el día por valor de pesetas 384.643.875.

Si, pues, las letras y los pagarés requieren para su negociacion el apoyo de garantías, y los billetes han caido en desestimacion, y no es dable al Tesoro disponer ni de títulos de Deuda consolidada, ni tampoco de los bonos emitidos sobre la masa de bienes nacionales para aplicarlos á garantizar los préstamos, hay necesidad de adoptar una nueva forma para que el Tesoro gire sobre los productos futuros de sus rentas y contribuciones, y los particulares tengan completa seguridad de realizar sus créditos al vencimiento de sus anticipaciones de fondos.

Nunca ha librado el Tesoro directamente sobre los recaudadores de las contribuciones ó los arrendatarios de las rentas el importe de sus recaudaciones. Lo usual ha sido que, ingresando aquellos sus débitos en las Tesorerías, la Direccion general del Tesoro expidiese sus giros á cargo de éstas. Si las circunstancias fueran otras, y las Tesorerías no tuviesen sobre sí obligaciones urgentes muy superiores á sus recursos, no habria para qué separarse del uso, porque no se daria el caso de que las Cajas provinciales aplicasen á otras atenciones por la fuerza de la necesidad los fondos con que hubieran de satisfacer las letras del Tesoro, causándole con las resacas desconsideracion en su crédito y quebrantos de cambio.

Pero como esto no puede evitarse, y en la desconfianza existente los particulares exigen además garantías, el giro debe hacerse directo á cargo de los recaudadores ó arrendatarios, con la obligacion en estos de retener de la recaudacion con destino al pago de los giros las cantidades á que ascienda su importe, con lo cual se hace innecesaria otra garantía. Y si los libramientos que se expidan en esta forma por el Tesoro se limitan á una mitad de la recaudacion normal que deba estar hecha al vencimiento de aquellos, las seguridades del pago quedan fuera de toda duda.

Con arreglo á estas ideas, juzga el Ministro que suscribe que corriendo á cargo del Banco de España la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, principales recursos del presupuesto, pueden expedirse por la Direccion general del Tesoro delegaciones á la orden, pagaderas por la Caja Central de aquel establecimiento con el producto de las contribuciones de que es recaudador, por cantidades que no excedan de la mitad de la re-

caudacion que al vencimiento de las delegaciones deba haberse hecho efectiva por los Delegados del Banco, y con la condicion para este de retener en su poder, del producto de las contribuciones, los fondos necesarios para el pago de las delegaciones.

Emitidos los expresados efectos con la conformidad del Banco, que tomará razon de ellos, revestirán condiciones de eficacia, seguridad y garantía, y en su virtud el Tesoro podrá con facilidad y proporcionados quebrantos realizar los préstamos que las atenciones de la guerra hacen á todas horas necesarios.

Dignese V. M. aprobar el adjunto proyecto de Real decreto, que por consecuencia de lo expuesto tengo la honra de someter á la firma de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 1.º de Junio de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general del Tesoro para expedir, dentro de los límites que mensualmente le fije el Ministro de Hacienda, delegaciones á la orden y á fecha pagaderas por la Caja Central del Banco de España con el producto de las contribuciones de que es recaudador.

Art. 2.º El importe de las delegaciones no podrá exceder de lo que represente la mitad de la recaudacion que el Banco deba haber realizado al vencimiento de aquellas.

Art. 3.º Las delegaciones se pagarán por el orden de prioridad con que el Banco las haya anotado en sus libros, para lo cual el mismo establecimiento consignará en aquellas la toma de razon correspondiente, así como su conformidad, con la condicion de retener de la recaudacion los fondos necesarios para el pago de las delegaciones.

Art. 4.º El Banco no prestará su conformidad ni toma de razon á las delegaciones que no estuvieren expedidas dentro de las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El espíritu y aun la letra de las Ordenanzas del Ejército, en varios artículos de las órdenes generales para oficiales, prohiben á los militares de todas graduaciones excusar ningun servicio, y por consiguiente hacer renuncia de los cargos para que se hallen nombrados, á menos que les obliguen á ello motivos justificados de salud. Ninguna otra razon puede autorizar la falta de cumplimiento de las disposiciones de S. M. que, al conferir á un militar un mando, destino ó comision, quiere que lo desempeñe porque de ello le juzga digno, y considera útiles ó necesarios sus servicios en el puesto que le designa, toda vez que desde el momento en que no fuese así se procedería á su relevo. A este propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se recuerden aquellos ineludibles preceptos á todas las Autoridades dependientes del ramo de Guerra para que estas lo hagan á sus subordinados; en la inteligencia de que se

considerará como desobediencia á las órdenes superiores la dimision ó renuncia que en lo sucesivo hagan los militares, cualquiera que sea su categoría, de los cargos para que fueren nombrados ó se hallen sirviendo cuando no se funde en motivos de salud debidamente justificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1875.

JOVELLAR.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Febrero último se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones:

En 8. A D. Manuel Conejero y Jimenez, como sustituto del Notario D. José María Piñero, y conforme á la disposicion transitoria del nuevo reglamento, Escribano del Juzgado de la Catedral de Murcia.

En 12. A D. Longinos de Ciordia y Gil, por traslacion de residencia y conforme á la orden de 20 de Noviembre último, Notario de Alcanadre.

En id. A D. Jerónimo Bárcena y Romo, por id. y conforme á la misma orden, Notario de Espinar.

En id. A D. Juan Antonio Viñas y Fojo, por id. y con arreglo á la expresada orden, Notario de Faramello.

En id. A D. Francisco Carballo, por id. y conforme á dicha orden, Notario de San Pedro de Ferreiros.

En 12. A D. José Arechaga y Pita, por id. y con arreglo á la repetida orden, Notario de Cambre.

En id. A D. Faustino Lois Rivas, por id. y conforme á la misma orden, Notario de Samos.

En id. A D. Manuel Moiron, por id. y con arreglo á dicha orden, Notario de Santa María de Bretoña.

En id. A D. José Fernandez Vidal, por id. y conforme á la misma orden, Notario de Ares.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Alustante y Ocaña, partidos judiciales de Molina de Aragon y Ocaña respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por traslacion, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Madrigal y Maranchon, partidos judiciales de Arévalo y Molina de Aragon respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 30.

SEÑALES PARA PEDIR AUXILIO Y PRÁCTICO,

ADOPTADAS POR EL IMPERIO ALEMAN.

El Gobierno alemán ha publicado el reglamento que para pedir auxilio y práctico han de observar los buques de su nacion. Dicho reglamento es el mismo que rige en la Gran Bretaña, mandado tambien observar en los dominios españoles por decreto de 1.º de Octubre de 1874. Se publicó en los avisos números 51 y 58 de 1873, y en la página 277 y siguientes del *Anuario de la Direccion de Hidrografia*, núm. XIII, correspondiente al año de 1874, donde puede verse.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungría.

LUZ EN MEGLINI. BOCA DE CATTARO. La nueva luz encendida en Meglini, á que se refiere el aviso núm. 25, correspondiente al 28 de Abril de 1875, está elevada 6,3 metros sobre el nivel del mar, y es visible desde que se pasa ó dobla la punta N., iluminando el arco comprendido entre el SO. y el SE. $\frac{1}{4}$ E.

CAMBIO EN LA LUZ DE PUERTO DE MALINSCA (ISLA VEGLIA). Segun aviso del Gobierno austro-húngaro, desde el 20 de Abril del año corriente se ha cambiado en verde la luz de la cabeza del muelle de Malinsca, que ántes era blanca.

MODIFICACION EN LA LUZ DE PUERTO DE GRAVOSA (DALMACIA). La luz roja y blanca que habia en el muelle Cantafico del puerto de Gravosa se ha cambiado en verde desde el 21 de Abril de 1875.

NUOVA LUZ DE PUERTO EN SLANO, CANAL DE CALAMOTA (DALMACIA). Desde el 25 de Abril de 1875 se enciende una luz de puerto fija, verde, á la entrada del puerto de Slano.

CAMBIO EN LA LUZ DEL FARO DE PUNTA SAN BERNARDINO DE

PORTO ROSE, CERCA DE PIRANO. La luz de puerto de punta San Bernardino, en Porto Rose, que era fija, blanca, es fija, verde, desde el 1.º de Mayo de 1875.

LUZ PROVISIONAL EN EL MUELLE DE OREBIC, PENÍNSULA DE SABBIONCELLO (DALMACIA). Desde el 3 de Mayo de 1875 se enciende una luz provisional fija, blanca, en un farol sencillo situado en la extremidad del muelle de Orebic y elevado 7,5 metros sobre el nivel del mar.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 400 y 435 de la seccion III.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de San Lorenzo.

NUOVO FARO EN LA ISLA HERON, BAHÍA CHALEUR. El Gobierno canadiño anuncia que, cuando se abra la navegacion, se exhibirá una luz en un faro que se acaba de construir en la parte oriental de la isla Heron, bahía Chaleur.

La luz es fija, blanca; está elevada 20 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 12 millas.

El aparato de iluminacion es catóptrico ó de reflectores.

El faro, que tiene seis metros de elevacion, es cuadrangular, de madera y pintado de blanco.

Situacion, lat. 48° 00' N., y long. 59° 53' 35" O.

Carta núm. 589 de la seccion IX.

Indias occidentales.—Isla Barbada.

LUZ GIRATORIA EN PUNTA RAGGED. El Gobierno colonial de la isla Barbada notifica que desde el 1.º de Mayo de 1875 se exhibe una luz en un faro recientemente levantado sobre la punta Ragged, próxima al extremo oriental de la isla Barbada.

La luz es blanca, giratoria, con destellos á intervalos de dos minutos; está elevada 65 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 21 millas. El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de segundo orden. El faro, que tiene 30 metros de elevacion, está á 300 metros de la extremidad de la barranca de punta Ragged: es circular y construido de piedra blanca de coral.

Situacion, lat. 13° 9' 53" N., y long. 53° 13' 10" O.

NOTA. A causa de las fuertes corrientes al O. que reinan en los Zapateros de viejo (Cobblers), grupos de peligrosos arrecifes, $2\frac{1}{2}$ millas al SE. de punta Ragged, se previene á los navegantes que al acercarse á tierra deben mantenerse bien al NE. de la luz.

ALTERACION EN LA LUZ DE PUNTA SUR (South). Desde la misma fecha de 1.º de Mayo, la luz de punta Sur (South), que era blanca, giratoria, se ha cambiado en roja, giratoria, empleando, como ántes, un minuto en hacer su revolucion.

Carta núm. 49 de la seccion IX.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 261, 262, 263, 264 y 265 de señalamiento, correspondientes á la bola 3.ª del sorteo de dicha amortizacion.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1874, carpeta núm. 896 de señalamiento; primer semestre de 1872, carpetas números 896, 2.237 y 2.239 de id.; segundo semestre de 1872, carpetas números 1.476, 1.737, 1.749 y 1.750 de id.; primer semestre de 1873, carpetas números 1.703, 1.765 y 1.801 de id.; segundo semestre de 1873, carpetas números 321, 879, 1.806, 1.904, 1.912, 1.925, 1.942 y 1.943 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 733, 1.377, 1.409, 1.646, 1.705, 1.706 y 1.710 de id.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpeta núm. 4.727 de señalamiento; segundo semestre de 1872, carpeta núm. 5.612 de id.; primer semestre de 1873, carpeta núm. 250 de id.; segundo semestre de 1873, carpeta núm. 276 de id.; primer semestre de 1874, carpetas números 25, 244, 331 y 332 de id.; segundo semestre de 1874, carpetas números 131, 238, 293, 322 y 333 de id.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones por la tercera parte en papel del segundo semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Abril de 1874, y los números 79.540 de entrada y 19.897 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual importaba 500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo telenario expedido por esta Caja Central con fecha 30 de Agosto de 1872, y los

números 13.776 de entrada y 906 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.592 pesetas 55 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones del primer semestre de 1872, expedidos por esta Caja Central con fecha 23 de Noviembre de 1872, y los números 67.058 y 68.014 de entrada y 16.507 y 16.830 de registro, correspondientes á los depósitos señalados con los mismos números, los cuales consistían el primero en 22.500 pesetas nominales en renta perpetua, y el segundo en 3.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Junio de 1873, y los números 83.010 de entrada y 53.275 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual importaba 6.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 3 del corriente mes, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.245	D. Ricardo Torrecilla.
2.246	El mismo.
1.146	D. Damian Fuentes.
1.287	D. Pedro de Vera.
2.243	D. Ricardo Torrecilla.
2.294	D. Enrique García.
372	D. Cipriano Perez.
1.505	D. José Pruneda.
1.189	D. Eduardo Menendez.
2.408	D. B. de la Presilla.
1.870	D. Toribio Carranza y Martos.
1.779	D. Miguel Aroca y García.
457	D. Tomás Torre y Pablo.
1.263	D. J. R. Altolaguirre.
Madrid 2 de Junio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.	

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

(NÚMERO 1.271.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BURGOS.			
150467	Ayuntamiento de Aledo de la Puebla....	Noviembre 1863.	562'25
150468	Idem de Arauzo de Torre.....	Marzo 1864.....	9.762'06
PROVINCIA DE CÁCERES.			
150469	Ayuntamiento de Garrovillas.....	Abril 1864.....	56.694'94
150470	Idem de Placenzuela..	Marzo 1863.....	3.210'67
150471	Idem de id.....	Idem 1864.....	3.210'67
PROVINCIA DE MADRID.			
150472	Ayuntamiento de Algete.....	Enero 1865.....	460
150473	Idem de id.....	Marzo id.....	12.875'44
150474	Idem de Anchuelo....	Enero id.....	1.449'73
150475	Idem de id.....	Febrero id.....	2.660'26
150476	Idem de id.....	Abril id.....	746'67
150477	Idem de id.....	Junio id.....	2.008'41
150478	Idem de Arganda.....	Febrero 1864....	704
150479	Idem de id.....	Marzo 1865.....	2.592
150480	Idem de Alcorcon....	Febrero id.....	883'32
150481	Idem de id.....	Marzo id.....	4.039'16
150482	Idem de id.....	Abril id.....	3.472'79

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cént.
450483	Ayunt.* de Alcorcon...	Junio 1865.....	1.827'73
450484	Idem de Alpedrete....	Abril id.....	1.386'67
450485	Idem de Ambite.....	Marzo id.....	1.066'67
450486	Idem de Aldea del Fresno.....	Enero id.....	378'24
450487	Idem de id.....	Marzo id.....	488
450488	Idem de id.....	Abril id.....	215'47
450489	Idem de id.....	Mayo id.....	54'83
450490	Idem de Batres.....	Febrero id.....	533'87
450491	Idem de Berruete.....	Junio id.....	177'07
450492	Idem de Barajas.....	Febrero id.....	583'67
450493	Idem de Brunete.....	Enero id.....	746'67
450494	Idem de id.....	Febrero id.....	291'20
450495	Idem de id.....	Marzo id.....	258'46
450496	Idem de id.....	Mayo id.....	384
450497	Idem de id.....	Junio id.....	839'33
450498	Idem de Braojos.....	Idem id.....	1.232'67
450499	Idem de Belmonte de Tajo.....	Enero id.....	461'07
450500	Idem de id.....	Mayo id.....	437'33
450501	Idem de id.....	Junio id.....	15.002'87

PROVINCIA DE NAVARRA.

450502	Ayuntamiento de Rivaforada.....	Febrero 1863....	54'04
--------	---------------------------------	------------------	-------

PROVINCIA DE TOLEDO.

450503	Ayuntamiento de Almorox.....	Julio 1864.....	2.444'23
450504	Idem de id.....	Marzo 1865.....	7.847'53
450505	Idem de Alameda de la Sagra y Pantoja....	Octubre 1864....	40'54
450506	Idem de Ajofrin.....	Abril id.....	57'20
450507	Idem de Camunas.....	Febrero id.....	1.761'60
450508	Idem de Pantoja.....	Mayo 1863.....	1.137'20
450509	Idem de id.....	Junio id.....	469'98
450510	Idem de id.....	Febrero 1864....	374'40
450511	Idem de id.....	Marzo id.....	3.166'48
450512	Idem de id.....	Abril id.....	3.328'91
450513	Idem de id.....	Mayo id.....	1.218'29
450514	Idem de id.....	Junio id.....	22'62
450515	Idem de id.....	Julio id.....	1.493'25
450516	Idem de id.....	Febrero 1865....	1.338'67
450517	Idem de id.....	Abril id.....	5.813'27
450518	Idem de id.....	Mayo id.....	486'40
450519	Idem de id., adicional.	Idem id.....	403'80
450520	Idem de id.....	Junio id.....	1.750'91

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

450521	Ayuntamiento de Navardun.....	Marzo 1863.....	1.813'34
450522	Idem de Perdiguera....	Enero id.....	853'34
450523	Idem de id.....	Marzo id.....	1.546'67
450524	Idem de id.....	Abril id.....	36.693'34
450525	Idem de Pomer.....	Enero id.....	232'54
450526	Idem de id.....	Abril id.....	762'67
450527	Idem de id.....	Mayo id.....	887'30
450528	Idem de Paracuellos de Giloca.....	Abril id.....	282'38
450529	Idem de id.....	Mayo id.....	204'01
450530	Idem de Purujosa.....	Diciembre id.....	121'84
450531	Idem de Retascon.....	Abril id.....	151'47

Madrid 20 de Mayo de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valladolid.

Los opositores á las mencionadas cátedras se servirán presentarse en el local de la Facultad de Medicina de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 21 de Junio, con objeto de proceder al sorteo de trineas. Con arreglo á lo que se previene en el art. 14 del reglamento de 2 de Abril último, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trineas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Presidente del Tribunal, Francisco Alonso.

Oposiciones

á la cátedra de Estética aplicada á la Música y Literatura musical, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

En conformidad con el art. 10 del reglamento de oposiciones, se convoca á los opositores de esta cátedra para que en el término de 15 días se presenten en la Secretaría de la Escuela, de una á dos de la tarde, á fin de que se pueda proceder al sorteo de trineas para dar principio á los ejercicios.

Madrid 23 de Mayo de 1875.—El Presidente del Tribunal, Hilarión Eslava.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Junio de 1875.

Núm. 17	Antonio Caraurran.—Boha.
18	Clemente Ibarguren.—San Sebastian.
19	Eusebio Ruilopez.—Valdeolivas.
20	Francisca Govantes.—Osuna.
21	Francisco Esquinzo.—Málaga.
22	Joaquín Olmedo.—Campo de Criptana.
23	Lavigne Hermanos.—Zaragoza.
24	Pedro Moreno.—Pedro Muñoz.
25	Rafael Andrés.—Valero.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

El día 12 de Junio próximo venidero se verificará la primera subasta del arriendo de rentas fijas y eventuales que corresponden al Estado en esta provincia, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial del 7 y 8 del corriente, cuyo

pliego se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica, en los Juzgados de primera instancia de las cabezas de los partidos judiciales de la provincia y en la Administración económica de la de Madrid. Lo que se anuncia por tercera vez al público para su conocimiento. Coruña 28 de Mayo de 1875.—Cástor Ulloa.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la segunda y doble subasta celebrada el día 23 del actual para el arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de 23 millares del Valle de la Alcadia que á continuación se expresan, se sacan á tercera subasta con la baja de la quinta parte de su primitivo tipo; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 13 de Junio próximo en los puntos que se dirán, bajo las condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo último y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134, correspondiente al mismo día y mes.

Número del inventario.	MILLARES.	Tipo anual. — Plas. Cént.	Rebaja de la quinta parte. — Plas. Cént.	Líquido anual. — Plas. Cént.
<i>Subastas en la Administración económica de Madrid y en esta de Ciudad-Real.</i>				
1.331	Mochuelos.....	6.780	1.350	5.400
1.342	Hoyas de la Perdiz.....	5.163	1.037'20	4.135'80
1.324	Alcornoguel.....	5.207'60	1.041'52	4.166'08
1.308	Cerro del Aguila.....	5.237'70	1.047'54	4.190'16
1.344	Hoyas de Aloquedo.....	5.265'60	1.053'42	4.212'18
1.322	Hato de Hoyas de Caja.....	5.278'30	1.055'65	4.222'64
1.330	Loma del Toril.....	5.353'60	1.070'72	4.282'88
1.323	Cepones.....	5.548'20	1.109'64	4.438'56
1.343	Suerte Ancha.....	5.660	1.132	4.528
<i>Subastas en esta Administración y en la Alcaldía de Almodóvar del Campo.</i>				
1.268	Puerto-Suelta.....	1.787'25	357'45	1.429'80
1.270	Escudilleja Baja.....	2.828'80	565'76	2.263'04
1.272	Las Trescientas.....	1.635'80	327'16	1.308'64
1.273	Hornillo Alto.....	3.740'20	748'04	2.992'16
1.274	Tiesa de Torres.....	2.285'69	457'13	1.828'56
1.275	Cabezas del Garbanzal.....	3.766'70	753'34	3.013'36
1.278	Tiesa Ferrer.....	2.187	437'40	1.749'60
1.297	Chorreras.....	3.102'40	620'42	2.481'98
1.276	Llanillo.....	1.566'20	313'24	1.252'96
1.280	Veredilla.....	2.352'30	470'46	1.881'84
1.281	Presilla Alta.....	3.040'47	608'09	2.432'38
1.284	Bodegon.....	3.408'40	681'62	2.726'78
1.282	Presilla de Enmedio.....	3.039'20	607'84	2.431'36
1.283	Torilejo.....	2.983'40	596'68	2.386'72
1.294	Pedro Morillo.....	4.140'60	828'12	3.312'48
1.302	Fraililla.....	2.182'30	430'46	1.751'84

Ciudad-Real 26 de Mayo de 1875.—F. Morelló y Segura.

Superintendencia de las minas de Almadén.

Consiguiente á lo dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 19 del actual, se saca á pública subasta el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de estas minas durante el año económico de 1875 á 1876.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia, ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposición y que á continuación se inserta.

Almadén 28 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de azogue de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.º La Hacienda se obliga:

1.º A consentir al asentista, con el exclusivo objeto de resguardar el combustible, el uso del almacén contiguo á la mina del Castillo y del cobertizo próximo á la caldera, y cualquiera otro local que, no necesitando la Hacienda, pueda destinarse á depósito de combustible, sin peligro de que en caso de incendio pueda propagarse á efectos que la Hacienda tenga en almacenes.

2.º A ejercer la vigilancia necesaria para que el combustible depositado en el cerco de San Teodoro no se gaste más que en calentar las calderas de la máquina de desagüe, ni por nadie que no sea el asentista ó sus trabajadores.

3.º A acercar el combustible desde la puerta del edificio de la máquina hasta junto al atizador ó hogar de las calderas.

4.º A prevenir 12 horas antes de cada tirada el momento preciso en que han de encenderse los hogares de las calderas.

5.º A suministrar sin retribución alguna los espetones y garabatos necesarios para atizar el fuego, y los ganchos para abrir y cerrar las puertas de los hogares.

6.º A cuidar de que empiece la tirada de aguas tan luego como el vapor tenga la tensión necesaria para hacer marchar la máquina, y más principalmente que, tanto esto como las bombas que pone en juego, estén corrientes cuantas veces se verifique el desagüe á fin de que no puedan ocurrir más paradas que las debidas á accidentes imprevistos.

7.º A sacar la ceniza de los concieros cuantas veces se juzgue conveniente durante la tirada y después de terminada esta.

8.º A evitar en lo posible que las aguas que deban afluir y estacionarse en el recipiente de quinto piso desciendan al del sétimo.

9.º A satisfacer al asentista el importe de sus devengos por quincenas vencidas al precio de remate, y previa consignación de fondos en Pagaduría.

2.º El asentista quedará obligado:

1.º A adquirir por su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el combustible de leña que sea necesario durante la contrata para verificar por medio de la máquina de vapor, y usando las calderas de hierro contiguas á ella, ó las antiguas si siguieran en estado de poder funcionar y se produjese algún accidente en aquellas, el desagüe de los recipientes de los pisos quinto y sétimo cuantas veces haya precisión ó conveniencia á juicio de la Dirección facultativa.

2.º A tener previstos los depósitos cubiertos de que trata el caso 1.º de la primera condición, de tal modo que haya en ellos siempre un repuesto de 57.512 kilogramos de leña (5.000 arrobas), bien seca y partida en pedazos ó rachas de las di-

mensiones convenientes para que pueda arder, dando llama larga.

3.º A acarrear por su cuenta la leña necesaria para el caldeo de las calderas hasta la puerta del edificio de la máquina durante la tirada, si no tuviese repuesto suficiente en el cobertizo inmediato á aquellas.

4.º A presentarse en dicho cerco con dos atizadores cuando menos, que no estén excluidos del establecimiento, cuantas veces disponga la Dirección facultativa que funcione la máquina de vapor, procediendo á la hora prevenida á encender los hogares de las calderas y á calentar estas hasta el grado conveniente durante la tirada, para lo cual los atizadores conducirán el fuego, siguiendo estrictamente las instrucciones que reciba del encargado de la máquina, cuya menor queja en este particular será severamente castigada.

5.º A ajustar los atizadores con la condición precisa de ayudar á los obreros de la Administración cuando estos reclamen auxilio para remediar cualquier avería que ocurra por la noche en la marcha de la máquina.

6.º A usar de la manera conveniente, y sólo en el servicio de los hogares de las calderas, los espetones y ganchos de que trata el caso 5.º de la primera condición, quedando responsables al abono de los que extravié ó inutilice indebidamente.

7.º A suministrar á los encargados de la marcha de la máquina de vapor la suela necesaria para las guarniciones de los émbolos y demás órganos de la máquina con todos sus aparatos anejos, cortada exteriormente según las plantillas que por los mismos se le facilitarán, cuyos pedidos satisfará sin pérdida de tiempo, sosteniendo al efecto constantemente un repuesto de tres guarniciones para las bombas principales.

Y 8.º Tanto el contratista como sus compañeros ó encargados y los braceros de que se sirva quedarán obligados á prestar obediencia á las órdenes que se les comuniquen referentes al cumplimiento de este contrato; y tanto uno como otros se considerarán como dependientes del establecimiento en cuanto concierne á subordinación y disciplina en los actos del servicio.

3.º Quedarán á beneficio de la Hacienda la carbonilla y ceniza que produzca la limpia de los concieros.

4.º Dependiendo de causas variables en su acción la necesidad de desaguar los recipientes de los pisos quinto y sétimo, será indeterminado el número de las tiradas que han de ejecutarse en el transcurso de la contrata, así como el intervalo que ha de mediar entre ellas y la duración de cada una; no admitiéndose por tanto al asentista reclamación alguna fundada en cualquiera de estas circunstancias.

5.º En todas las tiradas, por regla general, absorberán las bombas el agua de los recipientes del quinto y sétimo pisos á la vez, verificándolo de uno de cualquiera de ellos en casos particulares que determine la Dirección facultativa.

6.º La circunstancia de funcionar la máquina de vapor y las bombas que la misma pone en juego no impedirá en caso alguno la prosecución del desagüe á brazo, de las excavaciones que estén en labor, y tampoco el que todas las aguas de la mina continúen durante las tiradas afluyendo á los recipientes de que va hecho mérito, como antes y después de cada una de ellas.

7.º El servicio prestado por el asentista se satisfará con arreglo al número de centímetros que en cada tirada descienda el nivel de las aguas de los recipientes del quinto y sétimo pisos.

8.º El descenso del nivel del agua se determinará por delegados que nombrará la Dirección facultativa, con asistencia del asentista siempre que este quiera presenciar el acto, observando sucesivamente los graduadores en cada recipiente en el momento preciso de empezar á funcionar las bombas al prin-

cipio de las tiradas, y repitiendo igual observación á la conclusión de las mismas en el instante en que cese el movimiento de aquellas.

Restando respectivamente de las medidas del nivel obtenidas en la primera observación las tomadas en la segunda, y sumando las diferencias, el resultado determinará el número de centímetros que debe satisfacerse al contratista.

Siempre que al observar á la terminación de las tiradas los graduadores del recipiente del sétimo piso resulte que el agua no se halla á la misma altura en los dos vasos de que consta, la altura del agua total extraída de dichos recipientes será

igual á $a.s. + a'.s'$, en cuya expresión a es la altura del agua extraída del vaso del Norte, ó sea del que directamente absorben el agua las bombas; y cuya altura, que se conocerá por las observaciones de su graduador correspondiente ántes y después de la tirada: s igual 202.26 metros cuadrados, ó sea la superficie del mismo vaso: a' la altura de agua extraída del vaso del Sur, que se conocerá por análogo medio que a : s' igual 253.50 metros cuadrados, que es la superficie de ese último vaso; y $s + s'$ la superficie total útil de todo el recipiente, ó sea 545.76 metros cuadrados; y si fuesen los vasos del recipiente del quinto piso donde el agua quedase á desigual altura, la que correspondiente al recipiente dicho sea de abono para el asentista se calculará por la misma expresión, sólo que en este caso los valores de a y a' serán los que se deduzcan de los graduadores del quinto piso, poniéndose en lugar de s , que representa la superficie del vaso del Sur, que es de donde directamente absorben el agua las bombas, su equivalente 401.96 metros cuadrados, que es la superficie del vaso del Norte; y por consiguiente, 194.98 metros cuadrados en lugar de $s + s'$. Así, pues, la altura de agua extraída del recipiente del sétimo piso, sumada con la altura de agua extraída del quinto, será la abonable al asentista; pero en el caso en que en virtud de disposición de la Dirección facultativa funcionen simultáneamente las bombas á brazo y de vapor, se agregarán á la suma anterior tres centímetros lineales por cada entrada sencilla de bombas.

9.º En el caso que faltase combustible para dar cumplimiento á este contrato, la Administración lo adquirirá de la manera que juzgue más eficaz, pagándolo con los devengos y fianza del contratista, y exigiéndole una multa de 5 á 25 pesetas.

10. Si desgraciadamente en algunas de las tiradas ocurriese tener que parar la máquina para verificar alguna recomposición, y consecuencia de ello fuese el tener que calentar las calderas infructuosamente, por la primera vez que ocurra en cada tirada no tendrá derecho á indemnización alguna, ni aun á reclamarla; pero por la segunda y siguiente de cada tirada se indemnizará al contratista del importe de la leña que haya consumido inútilmente, según tasación que hará la Dirección facultativa con arreglo al precio del remate, pero para los efectos de esta condición no se considerará bajo el nombre de recomposición ni los soldados ni registros que ocurran en las bombas.

11. Quedará rescindida la contrata sin que de parte de la Hacienda ni del asentista haya lugar á reclamación alguna de perjuicios: primero, cuando á consecuencia de accidentes imprevistos ó por el uso se inutilice la máquina de vapor, ó bien experimente alguna descomposición que no pueda repararse en el término de cuatro meses, contados desde el día del accidente; segundo, cuando por conveniencia ó necesidad se adopte para la producción del vapor un nuevo sistema usando de otro combustible que el de leña, ó de calderas de distinta clase, avisándose uno y otro extremo al asentista con 40 días de anticipación para que pueda consumir el repuesto de leña que está obligado á tener y cese en los acopios: tercero, quedará en suspenso si en alguna época del año conviene á la Administración hacer el desagüe por otro medio cualquiera que no sea con la máquina citada, continuándose después en los mismos términos al cesar la contrata; y cuarto, tan pronto como esté establecida la máquina del pozo de San Teodoro, avisando al asentista con dos meses de anticipación.

12. Si por falta de licitadores ó por cualquiera otra causa no se hubiese verificado remate para cuando termine el presente contrato, ó si aun cuando hubiese tenido efecto no pudiera entrar el nuevo asentista á servir el suyo el 1.º de Julio de 1876, se entenderá prorogado el compromiso hasta que la Hacienda ó el nuevo rematante se haga cargo del servicio; pero en ningún caso se extenderá la prórroga á más larga fecha que el 31 inclusive de Diciembre de dicho año de 1876.

13. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

14. El precio máximo para el remate se fija en 2 pesetas por cada centímetro lineal que durante la tirada baje el nivel de las aguas de los recipientes de los pisos quinto y sétimo; no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo, bajo el cual la importancia anual de este contrato se calcula próximamente en 46.000 pesetas, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulte ascender. El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por grande que sea la diferencia en más ó menos.

15. El remate se celebrará el día 21 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

16. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que, si lo verifica en dinero, podrá hacerla en la Pagaduría de estas minas.

17. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

18. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

19. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

20. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

21. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

22. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

23. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 2.500 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 1.250 pesetas.

24. Previa la aprobación de la Dirección general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma, debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

25. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

26. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

27. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1832, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 28. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieren insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almadén 14 de Abril de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de producir con leña el vapor necesario para la máquina aplicada al desagüe de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . pesetas (expresado por letra) por cada centímetro lineal que bajen las aguas de los recipientes de los pisos quinto y sétimo. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Medina-Sidonia.

D. Ramon Romero García, Alcalde de esta ciudad. Denunciada para su reedificación la casa destruida y hecha solar núm. 14, calle de Misericordia de esta referida ciudad, en consonancia á lo dispuesto en la Real Pragmática de 20 de Octubre de 1788, se cita, llama y emplaza á los dueños de la misma para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y continuará la tramitación del expediente en la forma que dispone la citada ley y reglamentos vigentes. Medina-Sidonia 29 de Mayo de 1875.—Ramon Romero.—José de la Vega, Secretario.

Alcaldía de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del cuarto distrito de esta capital, que comprende los arrabales de San Frontis, Cabañales, Sepulcro y Pinilla, y las huertas y caseríos situados á la izquierda del río Duero dentro de esta jurisdicción municipal.

Su dotación consiste en 4.000 pesetas anuales pagadas por dozeavas partes del presupuesto de la localidad, y el que sea agraciado contraerá, además de las obligaciones que expresa el reglamento de 24 de Octubre de 1873, las especiales que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán á la Alcaldía hasta el día 20 del mes de Junio próximo, acompañando á ellas los aspirantes copia autorizada de sus títulos profesionales y la hoja de méritos contraídos en la carrera.

Zamora 30 de Mayo de 1875.—El Alcalde, P. Cabello Sep-tien.—Por acuerdo del Alcalde, Ramon Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez, criado que fué de la casa de D. José Lopez Liaño en la calle de los Dobones, núm. 23, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado, situado en el piso alto de la Casa Consulado, para evacuar cierta diligencia judicial en causa por aprehensión de tabaco.

Cádiz 19 de Mayo de 1875.—José Antonio del Castillo.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido Escalera, natural de Granada, vecino de Utrera, casa-

do, de ocupación vinatero, de 23 años, para que en el término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, á prestar declaración en causa que al mismo se sigue por sospechas de hurto; prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Cádiz 20 de Mayo de 1875.—José Antonio del Castillo.—Félix de C. Gonzalez.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Ilustres Colegios de Granada y Almería y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Federico Varela, Sobrecargo que fué del vapor español Leon, que falleció el día 8 del mes de Febrero del corriente año abintestato á bordo de dicho vapor en la travesía de Manila á Singapore, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho mi Juzgado á ejercer la acción de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio se ha promovido en virtud de documentación presentada por el Capitan de dicho vapor.

Cádiz 24 de Mayo de 1875.—Ramon de Sendra.—Antonio F y Arenas.

Callosa de Ensarriá.

D. Luis Guardiola, Abogado, Juez municipal de esta villa de Callosa de Ensarriá, y Regente el Juzgado de este partido, por traslación del que lo era propietario.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza, por término de nueve días, á Miguel Tomás y Tomás y José Reig, alias Petid, vecinos de Castell de Castells, para que se presenten en este Juzgado á efecto de recibirles indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa contra los mismos y otro sobre muerte de Josefa Verdú y otros excesos; prevenidos que de no realizarlo dentro de dicho término se les acusará la rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo mandado en providencia de hoy en dicha causa.

Dado en Callosa de Ensarriá á 21 de Mayo de 1875.—Luis Guardiola.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Cambados.

D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hace público el fallecimiento intestado de Francisca Dominguez Madalena, esposa de José Benito Piñeiro, vecina que ha sido de la parroquia de San Esteban de Noalla, ocurrido el 7 de Agosto de 1866, para que las personas que se crean con derecho á heredaria comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Cambados 20 de Mayo de 1875.—Balbino Llamas Pons.—Luciano Fariña Varela.

Canjáyar.

Por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en causa criminal que ante el mismo pende, se ha dictado con esta fecha providencia mandando se cite á Indalecio Lopez Orta, vecino de Ventarique, y que últimamente ha residido en las minas de Linares, para que dentro de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaen, comparezca en su audiencia con objeto de declarar como testigo en la insinuada causa; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación como Escribano actuario en la indicada causa, expido la presente en Canjáyar á 18 de Mayo de 1875.—Ricardo Quesada Muñoz.

Carballo.

El Sr. D. Manuel Diaz Porrua, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Benito Blanco Caamaño, labrador y vecino de San Pelayo de Cundins, cuyas señas se expresan á continuación, que se dice haberse ausentado para la villa y corte de Madrid, á fin de que dentro del término de 40 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á su convecina Joaquina Lopez Blanco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dada en Carballo á 16 de Mayo de 1875.—Manuel Diaz Porrua.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas de Benito Blanco.

Eñad 38 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño; señas particulares, falta de la mayor parte de la dentadura.

El Sr. D. Manuel Diaz Porrua, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Por la presente, mediante no haber sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Jerónimo Miguez Riveira, arriero y vecino de San Jorge de Artes, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 40 días, si-

guientes al en que tenga lugar la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion indagatoria que ha rendido en causa que se le instruye por falso testimonio, y á la vez constituirse en prision segun está acordado en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades que á medio de los agentes de policia que estén á sus órdenes se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Carballo á 18 de Mayo de 1875.—Manuel Diaz Porrua.—De su orden, Andrés de Castro.

Señas de Jerónimo Miguez.

Estatura alta, edad 43 años, color bueno, cara larga, ojos castaños, boca regular; viste pantalon de paño, faja, chaqueta y chambra.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Pons y Tudela, apodado Burguera, vecino de Aludia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que estoy sustanciando sobre asesinato de su consorte Joaquina Bauset, y ofrecerle la causa, por si quiere mostrarse parte en ella y hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet á 19 de Mayo de 1875.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia en la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Hilario Gracia y Fando, vecino de Cinco Olivas, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre homicidio de Tomás Pinós, por la que se hallaba preso en las cárceles de este partido, de las que con otros se fugó en la mañana del 6 del corriente, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dichas cárceles y por la referida causa de homicidio por la que se le llama; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procuren la captura del expresado Hilario Gracia, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Caspe á 19 de Mayo de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

Señas del mismo.

Hilario Gracia y Fando, vecino de Cinco Olivas, de 48 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste alpargatas, pantalon de tela azul, chaleco y pañuelo á la cabeza, no teniendo pelo de barba.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Tomás Lis y Ramon, alias Galdron, vecino de Escatron, cuyo paradero se ignora, contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre homicidio de Hipólito Vidal y lesiones á Francisco Sena, en la que tengo acordada su prision correccional, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procuren la captura del Tomás Lis y Ramon, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Caspe á 22 de Mayo de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandato, Manuel Perez.

Señas del reo.

Tomás Lis y Ramon, alias Galdron, vecino de Escatron, de 36 años de edad, estatura regular, recio de cuerpo, pelo negro cortado raso, frente espaciosa, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color trigüño; viste pañuelo de seda encarnado á la cabeza, camisa blanca de lienzo recio, faja de estambre color violeta, calzon de terciopelo de algodón, calzoncillos blancos interiores, calcillas rayadas azules y alpargatas pasadas á lo miñon; no lleva cédula personal.

Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia por oposicion de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Guillen y Rodriguez, natural y vecino de Monbeltran, viudo, zapatero y labrador, de 36 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el preciso término de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto dictado en la causa criminal que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se decretará de nuevo su prision provisional.

Dado en Cebreros á 24 de Mayo de 1875.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Enrique Arizpe Zarza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Idefonso Ais, Manuel Cuervo, José La Villa y Cástor Fernandez, mineros, que residian en las de Barruelo, y cuya residencia presente se ignora, á fin de que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre juego de banca y desacato á la Autoridad de Barruelo la noche del 21 de Febrero último; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 20 de Mayo de 1875.—Enrique Arizpe.—Por su mandato, Atanasio F. Zurita.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente se cita y llama á Joaquin del Castillo, cuyo paradero se ignora, que en 12 de Junio de 1874 facturó en la estacion de Madrid, cuero, ropa, montería y un látigo para recibir el mismo en esta capital, para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada y ofrecerle la causa que instruyo contra Martin Sanchez y consortes sobre sustraccion de géneros de comercio en la estacion del ferro-carril del Mediodía de esta dicha ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Mayo de 1875.—Lucas Poveda.—Por mandato de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Cocentaina.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII de Borbon y Borbon, por el que administro justicia, D. Francisco Vilanova y Enguiz, Abogado, Juez municipal de esta villa de Cocentaina, Regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santa María y Sempere, natural y vecino de esta villa, mayor de edad, de oficio papelerero, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, al objeto de que comparezca en este Juzgado y pueda prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre coacciones y robo; y caso de no verificarlo así, le parará el perjuicio á que por ello diere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes dejarlo á disposicion de este referido Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en la causa de que anteriormente se hace mencion.

Dada en Cocentaina á 24 de Mayo de 1875.—Francisco Vilanova.—De orden del Sr. Juez, Licenciado Miguel Jordi.

Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente y en causa que estoy siguiendo de oficio contra D. Diego Morales Asostaso y José Aranda, vecinos de Periana, sobre desacato, se cita á D. Francisco Caro Moreno, para que en un breve término se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia acordada en dicha causa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar de Málaga á 20 de Mayo de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandato de S. S., José Alcántara.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de dos hombres desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de 33 á 40 años de edad, vestidos con cazadoras de paño, color como colorado, gorras de visera, en buenas carnes, morenos, el uno más alto que el otro, así como de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales fueron robadas la noche del 18 del corriente mes en término jurisdiccional de Fuencarral á Manuel Diaz, vecino de El Molar; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Mayo de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuante, Valentin Ugalde.

Señas de las caballerías.

Un burro, pelo pardo, de alguna estatura, las manos blancas y con rayas coloradas, con una cicatriz en la cola como de una mordedura, cerrado y herrado de las cuatro extremidades.

Otro pequeño, pelo careto, algo pelon, cerrado y herrado de las manos; ámbos sin aparejo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Diego Lozano, se anuncia el extravío de una carpeta señalada con el número de orden 1.689, correspondiente al primer semestre de 1872, de 14 billetes de la Denda flotante del Tesoro amortizados, serie A, números 167.528 al 167.541, suscrita por Don Francisco Lós y el Tesorero P. O. Cirilo Cordón, para que las personas que se la hubiesen encontrado comparezcan dentro del término de 30 dias en este Juzgado y referida Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á entregarla; bajo

apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Escribano, Diego Lozano. X—1678

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de la Excmo. Sra. Doña Maria Nicolasa Sevillano y Sevillano, Duquesa de Sevillano, Condesa de Goyeneche, hija legitima de los Excmos. Sres. D. Juan de Mata Sevillano y Doña Maria Sevillano, Duques de Sevillano, difuntos, natural de Vicálvaro, que falleció en esta Corte en 17 de Febrero de este año á la edad de 58 años, de estado casada con el Excmo. Sr. D. Benigno de Mendinueta, Conde de Goyeneche, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; advirtiéndole que solicita la declaracion de heredera su hermana la Excmo. Sra. Doña Maria de las Nieves Sevillano y Sevillano, Marquesa de Fuentes de Duero.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1677

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuante D. Jorge Reboles, se anuncia por primera vez el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Ramon Lino de Echevarria é Irunziaga, hijo de D. Luis Maria y de Doña Maria Vicenta, natural de la ciudad de Bilbao, soltero, Ingeniero y de 60 años de edad, cuya muerte tuvo lugar en esta Corte, de donde era vecino, el día 9 de Marzo del año actual sin haber dejado ascendientes ni descendientes; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle dentro del término de 30 dias en el repetido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado á solicitud de su hermana Doña Maria Victoria y de D. Juan Martin Diaz y Aguirregoiçoa, este en nombre de su hija Doña Obedulia Saturnina Diaz y Echevarria, habida en su matrimonio con Doña Luisa, hermana, lo mismo que la Doña Maria Victoria, del D. Ramon Lino, sobre que se las declare sus herederas.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—José Maria Casas y Miranda. Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—V.º B.º—Casas.—El actuante, Jorge Reboles. X—1682

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes de D. Angel Criado y Martinez, de esta vecindad y comercio, cuyo acto tendrá lugar el día 11 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para oír y tratar en ella acerca de las proposiciones que les haga el deudor comun sobre la espera que ha solicitado; previéndoles concurrir á dicha reunion con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos en ella.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—V.º B.º—Valero.—El actuante, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1676

Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra José Garcia Benitez, alias Listones, soltero, de 41 años de edad, jornalero, de esta vecindad, y otros, sobre estafas, en el cual he acordado expedir la presente requisitoria para su busca y llamamiento, y hacer público se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de 30 dias.

En su virtud requiero á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda hallarse el José Garcia Benitez procedan por medio de la policia judicial á su busca y captura y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copias autorizadas de esta requisitoria en los sitios públicos de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administracion de justicia.

Dada en Málaga á 10 de Mayo de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandato de S. S., José Moreno y Márcos.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Rodriguez Martin y José Solis Gonzalez, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Rodriguez Martin, natural del Colmenar, de esta vecindad, casado, de 42 años de edad, y que habitó en la calle del Agujero de esta ciudad; y José Solis Gonzalez, natural de Antequera, de esta vecindad, viudo, curtidor, que habitó en la calle de la Puente, y de 54 años de edad, cuyas señas personales á continuacion se expresan y actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fijacion de este edicto,

se presenten en los estrados de este mi Juzgado, sito en las oficinas de San Telmo, para la práctica de cierto reconocimiento en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una chaqueta á José Leon Lopez; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero de los mencionados sujetos los enteren del presente llamamiento, y los conduzcan á los estrados de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., José Ganancias.

Señas de Solís.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular barba poblada y color trigueño.

Señas de Rodríguez.

Estatura corta, pelo negro, nariz regular, barba poca, color claro y ojos melados.

Lo relacionado así resulta y con más expresion consta y parece de la causa de su referencia, estando conforme lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, extiendo el presente que firmo en Málaga á 24 de Abril de 1875.—José Ganancias.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, actuuario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en el mismo y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Marquez Marquez sobre hurto de una res de cerda, en cuya causa se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Rafael Delicado y Martin, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel de esta ciudad de Francisco Marquez Marquez, natural de Benalmadena, vecino de Albaurin de la Torre, casado, del campo y de 23 años de edad, cuyas señas personales no constan y se ignora su paradero, al que se llama y busca para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que por ante el infrascrito actuuario le instruyo por hurto de una res de cerda á Francisco Lopez Donaire; apercibido que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 dias se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en la ciudad de Marbella á 18 de Mayo de 1875.—Rafael L. Delicado y Martin.—Por mandato de S. S., José Gutierrez.

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, á que me remito, estando conforme lo inserto con su original en la misma.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, expido el presente que firmo en Marbella á 18 de Mayo de 1875.—José Gutierrez.

Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Ibarra y Ramirez, vecino que ha sido de Odroño, en el Condado de Treviño, para que en el día 14 de Junio próximo venidero se presente, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado á junta de herederos de su difunta madre, acordada en el juicio voluntario de testamentaria que se sigue á instancia de su hermana Francisca Ibarra y Ramirez, vecina de Madrid; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 12 de Mayo de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandato, Domingo María Bermeo.

Montblanch.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con providencia del día de ayer se cite á Magin Bartoli y Solé, tejedor, de 58 años de edad, viudo, hijo de Pablo y Francisca, conocido con los apodos de Bailon y Sarna, natural y vecino de la villa de Santa Coloma de Queralt, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, á celebrar un careo con María Morelló y otros en méritos de la causa criminal que sobre lesiones y sucesiva muerte de Jaime Puig y Segura se está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que pueda insertarse la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, la libro en Montblanch á 30 de Abril de 1875.—Cárlos Monfar.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Manuel Grana Garcés, natural y vecino de esta, soltero, marinero, de 36 años, con el fin de que en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en los periódicos oficiales, se presente en estas cárceles á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le ha seguido por injurias é insultos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las mencionadas cárceles.

Dada en Sevilla á 22 de Mayo de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuuario, Manuel Aguilar.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario por causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Bueno Baron y robo de efectos al mismo y á Pedro Gaston, ejecutados el día 28 de Agosto del año últimamente finado en jurisdiccion de esta villa y partido denominado Retranco, tengo acordada la detencion, entre otros, de un hombre de 20 á 22 años de edad, buen mozo, sin pelo en barba, vestido de pantalon blanco, blusa azul, alpargatas abiertas, sombrero como los que usan los pastores en este país, y mantita con barras azules y blancas, armado de fusil y bayoneta, cartuchera y cartera de las que usa la tropa; y como esas señas convengan con las de Melchor Fernandez y Alastuey, vecino del pueblo de Undués de Lerda, el cual se halla ausente, ignorándose su paradero; con el fin de llevar á efecto la detencion acordada, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dicho Melchor Fernandez y Alastuey, y si se consigue que sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa.

Dada en Sos á 22 de Mayo de 1875.—Faustino Oneca.—Por mandato de S. S., Pedro Ponz.

Talavera de la Reina.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente llamo á Valentin Brea, natural que dice ser de Santiago de Tol, en la provincia de la Coruña, soltero, de 23 años, fabriquero de carbon, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Jimenez á manifestar si se muestra parte en la causa instruida con motivo de las lesiones que le fueron causadas la noche del 24 de Diciembre de 1873 en la dehesa del Barroso, término de Velada, y si renuncia ó no la indemnizacion de perjuicios; bajo apercibimiento de que no verificándolo se sustanciará la causa sin más citarle.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Mayo de 1875.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Felix Lainez.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion al penal de esta plaza con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado de Sebastian Bonastre Solsona, natural y vecino de Perá, labrador, de edad 37 años, de estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara oval, color moreno, al cual se previene se presente dentro del término de 15 dias á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre quebrantamiento de la condena que estaba cumpliendo en el penal citado, del que se fugó el día 15 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 16 de Mayo de 1875.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavalá.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre muerte violenta de Antonio Riús y Agnet y Juan Domingo y Camarasa, ocurrida á las siete y media de la tarde del 17 de Julio de 1873 en término del pueblo de Barbará, contra todos los que en dicha tarde componian la guardia de prevencion del batallon Voluntarios de la República mandado por D. José Rodriguez, alias Josepet de Sans, al dirigirse desde Barbará á Sabadell, en cuyo camino causaron las citadas muertes violentas; y como se ignore su actual paradero, he acordado proceder á su llamamiento, busca y captura para que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de primera instancia de esta provincia y se fijará en los estrados del Juzgado, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles indagatoria; encargando al propio tiempo á las Autoridades gubernativas y agentes de la seguridad pública y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la dicha busca y captura de los expresados sujetos que constituyan la guardia de prevencion expresada; bajo apercibimiento que en caso de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tarrasa á 15 de Mayo de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandato, José Sala, Escribano.

Totana.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Martinez Lujan,

de 19 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada y lleva el traje de los jornaleros al uso de este país, por lesiones graves inferidas á Fernando Garcia y Garcia el día 2 de Mayo y cerca de la ermita que hay en la diputacion de Cantareros, término de esta villa, se ha acordado la prision de dicho procesado; por todo lo cual pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Juan Martinez Lujan, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Totana á 19 de Mayo de 1875.—Victor Covian.—Por su mandato Wenceslao Miralles.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por exacciones ilegales cometidas en esta villa en el mes de Julio de 1873 contra Antonio Galvez y otros, en cuya causa tengo acordado se les reciba declaracion como procesados. Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias, tanto el Antonio Galvez, titulado General de las fuerzas cantonales, como los que le acompañaban, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 22 de Mayo de 1875.—Victor Covian.—Por su mandato, Wenceslao Miralles.

Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Jimenez y Diaz, de 30 años de edad, casado; Manuel Hernandez y Jimenez, de 45 años de edad, casado, ámbos domiciliados últimamente en Alfaro; Ramon Escudero y Diaz, de 25 años de edad, casado, vecino que fué de Agradas, y Diego Gabarre y Castellon, de 26 años de edad, soltero, residente que fué en Valtierra, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal sobre robo á varios vecinos de Alfaro, cometido en el Ventorrillo, jurisdiccion de esta ciudad, la tarde del 21 de Enero del año último; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y á los agentes de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los expresados gitanos, y disponer su conduccion á las citadas cárceles, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Dada en Tudela á 26 de Mayo de 1875.—Casimiro Felez.—Por su mandato, Santiago Jimenez.

Ubeda.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Molestina Molina, alias Clarin, natural y vecino de Cádiz, con última residencia en esta poblacion, soltero, sombrerero y de 24 años, uno de los procesados contra quienes se procede en la causa que en este Juzgado se sigue por la Escribanía del actuuario sobre atentado y lesiones, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Villamor, á fin de continuarse con el mismo dicha causa, que ha sido devuelta por la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 14 de Mayo de 1875.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por orden de S. S., Ildefonso Rojas.

Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Antonio Cosme, que se dice ser vecino de Palmones, y de quien se ignoran sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar de inquisitiva en causa que se le sigue por contrabando.

Dado en Utrera á 20 de Mayo de 1875.—José Millan.—El actuuario, José de Seda.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Feliciano, vecino de esta villa, morador en la campiña, ausente, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á José Bras Mejía; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 22 de Mayo de 1875.—Dr. Ramon Rubio y Juncosa.—Por mandato de S. S., Manuel Alvarez.

Vera.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de esta provincia en particular, y á las de la Nación en general, hago saber que en el sumario de la causa criminal que se instruye contra Juan Diego García Fuentes, vecino de la villa de Antas, por el delito de estafa, y cuyas señas personales y de vestir son: edad 40 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, y viste pantalón, chaleco y chaqueta, sombrero calañés, faja encarnada y alpargatas, he mandado con esta fecha llamarle por requisitorias para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración inquisitiva: en su virtud encargo á dichas Autoridades y funcionarios á quienes la presente va dirigida procedan á la busca de aquel, y se le cite para que dentro del referido término comparezca al fin antedicho.

Vera 21 de Mayo de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villanueva de los Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Ayuso, que se dice ser natural de la Torre de Juan Abad, en cuya villa parece tuvo su última residencia, para que al término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á tomar traslado y evacuar la vista que se le tiene concedida en incidente promovido por Marcelino Morcillo y Ayuso, vecino de la Torre de Juan Abad, para que se le declare pobre para reclamar bienes de la dotación de la capellanía que fundó el Bachiller Diego Fernandez Camero; entendido dicho Modesto Morcillo Ayuso que de no hacerlo pasado que sea dicho término se tramitará el expediente sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á 24 de Mayo de 1875.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandado, Juan Pastor.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de esta provincia atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre usurpación de funciones contra un sujeto que dijo llamarse Rodríguez; y atribuyéndose el cargo de Ingeniero industrial é Investigador de contribuciones, exhibió una comunicación con el sello de la Administración económica de la provincia, de 35 á 40 años de edad, estatura alta, anda lentamente; viste paletó largo, pantalón de lana oscuro y sombrero hongo, el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibirse declaración indagatoria por ignorarse su paradero, insinuando lo dispuesto en el art. 429, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias para que dentro del término de 45 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fije copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdicción ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, y caso de conseguir la captura de dicho procesado remitirlo á este Juzgado con las seguridades oportunas por tener decretada su prisión, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dado en Villanueva y Geltrú á 20 de Mayo de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis, Escribano.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sospedra y Moya, apodado Chulleta, y Francisco Martorell y Sospedra, apodado Chavero, cuyas señas personales se expresarán, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 45 días á fin de ser oídos en la causa criminal que se les sigue sobre fuga de estas cárceles, en la que se ha acordado su procesamiento y detención.

En su virtud, y presumiéndose que dichos sujetos se encuentran en las partidas carlistas, encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial que siendo habidos procedan á su detención y remisión á estas cárceles.

Dada en Vinaroz á 30 de Abril de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis Roso.

Señas del Joaquín Sospedra.

Es hijo de José y Rosa, carretero, natural y vecino de Santa Magdalena, casado, de 32 años de edad, estatura regular, color sano, pelo castaño, nariz regular, cara regular, con una cicatriz muy pronunciada sobre la caja izquierda, barba cerrada.

Idem de Francisco Martorell.

Es hijo de Redosildo y Joaquina, jornalero, natural y vecino de Santa Magdalena, soltero, de 26 años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color sano, cara regular, con una cicatriz horizontal en su parte media que le coge la nariz, barba cerrada y ojos pardos.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.

Declarada esta Compañía en estado legal de suspensión de pagos por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que le fué notificado en el día 19 de Mayo último, á virtud de juicio ejecutivo promovido por uno de los señores obligacionistas; y debiendo presentarse por disposición del mismo Tribunal en el término de cuatro meses una proposición de convenio para el pago de los acreedores, se convoca por acuerdo del Consejo de administración á junta general extraordinaria de señores accionistas que para este objeto se celebrará el día 6 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de juntas, calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, con entera sujeción á lo que previenen los siguientes artículos de los estatutos sociales:

Art. 34. Todos los socios poseedores de 50 acciones á lo menos tienen derecho á asistir á las juntas generales. Los de menos de menor número de acciones podrán reunirse hasta componer el número de 50 acciones, y autorizar por escrito á uno de ellos para que los represente.

Art. 35. Los accionistas que quieran ser representados por un mandatario extraño á la Sociedad deberán proveerle de poder en forma legal.

Art. 36. Los que reúnan las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con 15 días de anticipación al señalado para la Junta, á fin de obtener el billete de entrada, que será personal y expresará el número de acciones depositadas.

Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Director gerente, Joaquín Alonso. X—4679

Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

En virtud de lo acordado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión celebrada en el día de ayer, la misma se reunirá de nuevo el domingo 13 de Junio, á la una del día, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 65, para oír el informe de la Comisión de su seno, nombrada en la precitada sesión, sobre los diversos puntos sometidos á su examen, y para los efectos indicados en el párrafo segundo del art. 43 de los estatutos.

Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—4680

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 4.º	Día 2.
Renta perpetua al 3 por 100.....	46'00	45'90-92 1/2-35 45'00-02 1/2-03 45'97 1/2-46'00 46'02 1/2-05-00
pequeños. á plazo.	46'90	45'90-92 1/2-93 46'00-02 1/2-05 46'07 1/2-40-15'90 45'95-46'00 fin cor. vol.; 46'70, fin cor. vol., prima de 25 cént.; 46'75 fin cor. vol., prima de 25 cént.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	48'90	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	103'75	103'75-60
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	46'75	46'80
En cantidades pequeñas.	46'60	46'90-60
Carpets provisionales de bonos del Tesoro.	46'25	46'25-45'65
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	29'65	29'65-50
Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874.....	29'30	"
Idem id. nuevas.....	29'00	29'00
Acciones del Banco de España.....	456'75	458'00-157'75
no publicado.	158'00	157'50 p.
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 inter- rés, cupón y amortización trimestral.....	94'75	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/2	Lugo.....	4 1/2
Alicante.....	4 1/2	Málaga.....	4 1/2
Almería.....	5 1/2	Murcia.....	4 1/2
Avila.....	par.	Orense.....	4 1/2
Badajoz.....	3 1/4	Oviedo.....	4 1/2 d.
Barcelona.....	4 1/4	Palencia.....	4 1/2
Bilbao.....	3 1/4	Pamplona.....	4 1/2 d.
Burgos.....	4 1/4	Pontevedra.....	5 1/4
Cáceres.....	4 1/2	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	7 1/8	San Sebastian.....	4
Castellón.....	4 1/4	Santander.....	4
Ciudad-Real.....	par.	Santiago.....	4 1/2
Córdoba.....	7 1/8	Segovia.....	par.
Coruña.....	4 1/8	Sevilla.....	7 1/8
Cuenca.....	4	Soria.....	3 1/4
Gerona.....	4	Tarragona.....	4 1/2
Granada.....	5 1/8	Teruel.....	4 1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Huelva.....	4 1/2	Valencia.....	3 1/4
Huesca.....	4 1/4	Valladolid.....	3 1/8
Jaén.....	4 1/2 p.	Vitoria.....	3 1/4
León.....	par.	Zamora.....	4 1/2
Lérida.....	4 1/4	Zaragoza.....	4 1/2 p.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4.º JUNIO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 5/8.

Fondos franceses.....
3 por 100..... á 64'95
4 1/2 por 100..... á 93'60
5 por 100..... á 103'50

Consolidados ingleses..... á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'45 p.
París, á 8 días vista, 5'03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.....	705'30	10'4	10'2	S. O.....	Calma.....
9 de la m.....	705'89	12'3	11'8	O.....	Idem.....
12 del día.....	705'60	15'2	14'5	O.....	Idem.....
3 de la t.....	704'98	20'5	14'5	O.....	Idem.....
6 de la t.....	705'09	19'6	13'9	O. S. O.....	Idem.....
9 de la n.....	705'98	14'0	11'5	O.....	Idem.....

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 23'4
Idem mínima de id..... 9'4
Diferencia..... 14'0
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra..... 30'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 51'6
Diferencia..... 21'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 4'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Junio de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	763'4	19'5	E.....	Brisa.....	Casi desp.....	Tranq.....
Oviedo.....	759'4	19'0	N. E.....	Idem.....	Nubes.....	"
Coruña (7 h).....	761'5	17'4	S. O.....	Calma.....	C.ª, niebla.....	Tranq.....
Santiago.....	761'3	18'4	N. E.....	Idem.....	Als. nubes.....	"
Oporto.....	762'8	18'9	O. S. O.....	Brisa.....	M. nublado.....	Tranq.....
Lisboa.....	761'9	16'1	N.....	Idem.....	Nuboso.....	Idem.....
Badajoz.....	761'2	14'2	S.....	Viento.....	Idem.....	"
S. Fern. (7 h).....	763'8	16'9	"	Brisa.....	M. nublado.....	Tranq.....
Sevilla.....	761'0	21'0	S. O.....	Viento.....	Nuboso.....	"
Tarifa.....	762'8	20'0	S. O.....	Brisa.....	Cubierto.....	Tranq.....
Granada.....	764'6	18'0	O.....	Calma.....	Idem.....	"
Alicante.....	760'8	26'6	S. O.....	Brisa.....	Nubes.....	Tranq.....
Murcia.....	761'3	22'0	"	Idem.....	Idem.....	"
Valencia.....	761'4	21'0	O.....	Idem.....	Despejado.....	"
Palma.....	760'4	19'2	S. O.....	Idem.....	Lluvia.....	Tranq.....
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	20'6	N. O.....	Calma.....	Nuboso.....	"
Soria.....	757'1	18'4	S. E.....	Idem.....	Id. lluvia.....	"
Burgos.....	760'6	15'2	N. O.....	Idem.....	Nubes.....	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	760'9	17'0	S. O.....	Calma.....	Casi cub.....	"
Madrid.....	762'8	12'3	O.....	Idem.....	Idem.....	"
Escorial.....	764'0	12'2	S. O.....	Idem.....	Cubierto.....	"
Ciudad-Real.....	762'4	14'0	O.....	Brisa.....	Idem.....	"
Albacete.....	761'7	16'2	S. O.....	Idem.....	Nubes.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Huesca, Jaen, Logroño, Palma, Segovia y Sevilla.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'73 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 1'193 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'83 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'32 el decalitro.
Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'10 á 22'17 el hectolitro.
Cebada, de 7'12 á 8 pesetas la fanega, y de 12'88 á 14'48 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 165.—Carneros, 158.—Corderos, 845.—Terneros, 21.—TOTAL, 1.189.

Su peso en libras.... 91.264.—Idem en kilogramos.... 41.844.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.984'59	Mediodía.....	44.758'39
Segovia.....	4.503'43	Correos.....	26'65
Norte.....	6.618'29	Pozos de nieve.....	49.587'84
Bilbao.....	4.293'66	Mataderos.....	41.264'86
Aragon.....	4.468'29		
Valencia.....	3.637'09	TOTAL.....	68.407'73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4.º de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Ayer visitó S. M. el Rey en el campamento de Carabanchel un batallón de infantería y dos baterías de montaña de nueva creación.

—En la sesión de ayer fueron aprobados por el Ayuntamiento los presupuestos municipales, que se pondrán inmediatamente al público.

—Acordado el nombramiento de una Comisión especial encargada de estudiar y proponer los medios más conducentes para celebrar Exposiciones en esta localidad en las épocas de ferias, el Municipio ha autorizado á su Presidente para designar los individuos que deben formar parte de esa Comisión; habiéndolo sido los Sres. Teresa García, Saavedra (D. R. y D. T.), Carranza, Baura y Moreno Elorza. Ayer celebró su primera reunión la Comisión mencionada.

—La Junta directiva de la Academia de Jurisprudencia y Legislación ha quedado constituida en la forma siguiente: Presidente, Sr. Montero Ríos; Vicepresidentes, Sres. Bugallal y Azcarate; Vocales, Sres. Sancho y Gil, Maura, Ugarte y Fernandez y García.

—En la junta que el domingo celebró el ilustre Colegio de Abogados de esta capital fueron elegidos para Decano el Sr. Cortina; para Diputados los Sres. Silvela, Lobo, Guesta, Gamazo, Gutierrez Fernandez y Ucelay; para Tesorero el Sr. Mendieta, y Secretario el Sr. Rollan. Antes de procederse á la votación, el Sr. Ucelay presentó una proposición sobre reforma de los estatutos y mejoras en el local del Colegio, digna de ser estudiada para dar nueva vida á la corporación; y al concluir el Sr. Bravo y Tudela hizo una moción en sentido de que volviesen á ser incluidos en las listas del Colegio los Abogados ausentes eliminados, en su sentir, por un motivo de economía que habia cesado desde el momento que las listas se imprimen gratuitamente para la corporación por cuenta del Estado. La junta ofreció ocuparse de la proposición y ruego de los indicados señores colegiales, terminando el acto á las tres de la tarde.

—La *Gaceta Industrial*, que publica hace 11 años el señor D. José Alcover, inserta en su último número, entre otros curiosos y útiles trabajos, una detallada descripción de la Real Fábrica de hilados y tejidos de San Fernando, y un estudio sobre los vinos españoles, por el Catedrático Sr. Justo y Villanueva.

—La *Crónica de la Industria*, consagrada como la anterior á un elevado objeto, y que dirige el Ingeniero Don Francisco Balaguer, ha publicado el núm. 14 con notables trabajos de los Sres. Vicuña, Bausá, Calvo y Gironi. Le acompañan una lámina y diferentes grabados en el texto.

CORUÑA 25 de Mayo.—El Sr. Gobernador de la provincia, para secundar las nobles y patrióticas aspiraciones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, ha formado tantas subcomisiones como divisiones contiene el programa de la Exposición regional de Galicia que promueve la expresada Sociedad. La subcomisión de Bellas Artes, cumpliendo su cometido, ha pasado circulares á todos los que se hallan en disposición de ilustrar este ramo á fin de que honren con sus obras á la Exposición, y se dignen dar aviso á la subcomisión de su clase y número antes del día 24 de Junio próximo. El plazo es corto; pero es de esperar que los expositores hagan un supremo esfuerzo en bien del país.

VALENCIA 1.º de Junio.—Dolorosos son los detalles que del incendio del Cabañal se reciben.

En la calle de la Fonteta habitaba una de las barracas devoradas por el incendio una infeliz mujer que, presa del miedo y atribulada, la abandonó, perdiendo en su precipitada huida á un hijo de cinco años, á quien quería con entrañable amor: apenas dominado el fuego, y cuando aun quedaban restos de él, corrió en busca del niño, al que encontró completamente carbonizado debajo de las tablas que componían su cama. Renunciamos á describir el justo dolor de aquella desgraciada madre, á la que en vano se prodigaban toda clase de consuelos, y á la que fué difícil arrancar del lugar del siniestro. Fuerzas de la Guardia civil quedaron custodiando el cadáver hasta que se presentó el Juzgado, que procedió á su levantamiento.

Las fuerzas de la brigada de bomberos ocupáronse toda la tarde y parte de la noche en remover escombros y extinguir el fuego, alimentado todavía por los restos de aquellas moradas.

La Guardia civil y municipal se multiplicaba para llenar debidamente el difícil cometido de custodiar los pocos efectos que pudieron salvarse del devastador elemento; las Autoridades tomaron cuantas precauciones fueron posibles para evitar nuevas desgracias, y todos sin excepción se mostraron activos y diligentes en el cumplimiento de sus deberes. Los escombros fueron trasportados con rapidez pasmosa, tanto que ayer mañana quedaba completamente despejada la línea recorrida por el voraz elemento.

Los que quedaron sin albergue fueron recogidos por sus convecinos, que les prodigaron toda clase de atenciones, no habiendo necesidad de habilitar las iglesias.

Ayer por la mañana se publicó un bando previniendo á los que se hubiesen incautado de algun mueble ó efecto, lo presentasen inmediatamente á las Autoridades, pues de lo contrario se les sujetaría á un Consejo de guerra.

Dictadas varias disposiciones y extinguido por completo el fuego, ayer á las doce regresaron las diversas fuerzas que habían acudido al Cabañal.

Grande ha sido la desolación que tan funesto acontecimiento ha causado en las vecinas poblaciones marítimas, y más aun en las familias que, víctimas de él, todavía no pueden darse cuenta de la triste situación á que se ven reducidas; tan sólo una justa esperanza la hace llevadera, pues todos confían en que los caritativos sentimientos de Valencia y poblaciones convecinas han de hacer cuanto de su parte esté para aminorar, ya que no remediar completamente, los daños causados por las llamas.

—El *Mercantil Valenciano* ha abierto una suscripción para aliviar en lo posible la triste situación de las familias que han quedado sin hogar de resultados del incendio del Cabañal.

—El domingo celebró la Sociedad valenciana de Agricultura la junta general que previenen los estatutos, en la cual se entró la corporación del estado de la administración de la Sociedad y de los trabajos llevados á cabo desde la última junta general ordinaria.

El Sr. Fabiá, Secretario general de dicha corporación, leyó una Memoria, en la cual se ocupó de dichos trabajos; manifestó el resultado que habían obtenido las muchas gestiones practicadas por la Sociedad promoviendo el fomento de los intereses materiales, y las distinciones de que habia sido objeto la corporación de parte del Gobierno de España y de los Gobiernos y corporaciones extranjeras, y terminó su trabajo alentando á los socios para que tuvieran constancia en sus trabajos y fe en el porvenir para alcanzar algun día lo que tanto desean los propietarios y cultivadores.

EXTERIOR

ALEMANIA.—Anuncian de Berlín con fecha 30 de Mayo último que el Príncipe Imperial visitó en la mañana de dicho día al Rey de Suecia, al mismo tiempo que la Princesa visitaba á la Reina.

—La revista verificada el 30 en honor del Rey Oscar fué muy brillante, y favorecida por un tiempo magnífico. El Rey y el Emperador se han dirigido á Tempelhof, siendo recibidos por el Príncipe Imperial, el Príncipe Federico Carlos, los Feld-Mariscales Wrangel y Manteuffel, los Plenipotenciarios y Agregados militares extranjeros, y gran número de oficiales de diferentes naciones.

Los dos Soberanos montaron á caballo despues de la llegada de la Reina de Suecia y de la Princesa Imperial, que ocupaban un carruaje á la Daumont.

Las demás Princesas de la casa Imperial de Alemania y las comitivas de los Reyes ocupaban carruajes de cuatro caballos.

Todos los regimientos de infantería, caballería y artillería de guarnición en Berlín, los batallones de tiradores, los oficiales de Estado Mayor y de servicio estaban formados en orden de batalla en una sola línea, componiendo un total de 12.000 hombres.

Despues de la revista se ha verificado el desfile, regresando la Régia comitiva á Tempelhof, donde estaba preparado un banquete de 140 cubiertos.

—El 31 salió de Berlín con dirección á Dresde S. M. la Reina de Suecia.

—La *Pall Mall Gazette* ha recibido el siguiente despacho: «BERLIN 29 de Mayo.—El Gobierno alemán ha encargado á su Embajador en Londres, Conde de Münster, que dé oficialmente las gracias al Gobierno de la Reina por su amistosa oferta de intervenir en la última crisis. Esa oferta, sabémoslo ya de seguro, llegó á Berlín al mismo tiempo que una oferta igual del Gobierno ruso. Lord Odo Russell, según las instrucciones recibidas de Londres, vió al Príncipe de Bismark y le entregó ese mensaje amistoso el día 10 de Mayo, el mismo en que llegó el Emperador de Rusia.

Una hora despues de haber recibido la visita del Emperador Alejandro, el Canciller alemán manifestó á Lord Odo Russell su cordial agradecimiento por la oferta del Gabinete británico. Despues de esto se han enviado instrucciones al Conde de Münster para que exprese de un modo más solemne el mismo sentimiento.»

—El *Monitor oficial del Imperio* dice, refiriéndose al discurso pronunciado por Lord Derby en la Cámara de los Comunes, que el aumento de los cuadros del ejército francés ha producido cierta impresion en Berlín, pero que Alemania no ha pensado jamás en pedir la reducción del ejército de Francia, ni que se suspendiese su reorganización.

BÉLGICA.—Participan de Bruselas con fecha 29 de Mayo que el Tribunal correccional habia juzgado á los individuos culpables de los desórdenes ocurridos en dicha capital con motivo de una procesion religiosa.

Dos de los detenidos han sido condenados á un mes, y otros dos á 15 dias de arresto.

BRASIL.—El *Cronista* de Nueva-York publica el siguiente despacho, fechado en Rio-Janeiro el 15 de Mayo:

«El Banco Nacional, que habia suspendido sus pagos, ha reunido á sus acreedores, prometiéndoles satisfacer todos sus créditos con los intereses.

La quiebra del referido establecimiento causó gran sensación, y muchos que tenían depósitos en otros Bancos los han retirado. El Banco del Brasil ha ayudado al Banco Nacional, y el Gobierno presentó al Congreso de los Diputados un proyecto de ley que autoriza la emisión de 42.500.000 pesos para conjurar la crisis causada por la absorción del capital en grandes empresas en las provincias.

Estas medidas hicieron renacer la confianza.»

ESTADOS-UNIDOS.—Un telegrama de Washington de 1.º de Mayo próximo pasado asegura que se ha dispuesto por la Tesorería de la Union vender oro por el valor de 2 millones de dollars durante el mes de Junio actual.

FRANCIA.—La Asamblea Nacional reeligió en su sesión de 1.º del corriente Presidente de la misma al Sr. Audiffret-Pasquier, y á los Sres. Martel, Duclerc, Kerdrel y Ricard Vicepresidentes.

El Sr. Laboulaye fué nombrado Secretario de la Comisión de los treinta.

—La expresada Comisión oyó el día 20 las explicaciones de MM. Buffet y Dufaure respecto de las dificultades suscitadas por los artículos 2.º y 7.º del proyecto de ley que determina las relaciones entre los poderes públicos. En cuanto al art. 2.º, la principal objeción se refiere al derecho concedido al Presidente de la República de convocar espontáneamente las Cámaras en sesión extraordinaria, y á la obligación impuesta al mismo Presidente de convocarlas cuando lo pidan la mitad más uno de los individuos que compongan las dos Cámaras.

Mr. Buffet expuso las razones que habian aconsejado la adopción de ese artículo. El Gobierno rechaza en absoluto el principio de permanencia de la Representación nacional; no admite, pues, que fuera de sus períodos ordinarios, que segun el artículo de la ley deben empezar el segundo martes del mes de Enero de cada año para durar cinco meses lo menos, las Cámaras puedan reunirse sin ser expresamente convocadas por el Poder Ejecutivo.

Tal es su doctrina rigurosamente expresada. Sin embargo, el Gobierno ha tenido á bien hacer una concesión á los partidarios del principio contrario, insertando en su proyecto una cláusula por virtud de la cual las Cámaras pueden obligar al Presidente á convocarlas si la mitad más uno de sus individuos manifiestan ese deseo.

Mr. Buffet dijo que si ocurriesen circunstancias graves, los Diputados se apresurarian á presentarse en París, y no habria dificultad en reunir las 300 firmas de Diputados y las 151 de Senadores necesarias para la convocatoria.

GRECIA.—Por noticias telegráficas de Atenas se sabe que la Cámara fué disuelta el 1.º del corriente. Las nuevas elecciones se verificarán el 30 de Julio, y la reapertura de la Asamblea tendrá efecto el 23 de Agosto.

INGLATERRA.—El día 1.º del actual Lord John Russell pidió en la Cámara de los Lores que se diese á conocer la correspondencia cambiada con los demás Gobiernos respecto de la paz de Europa.

El Ministerio se negó á satisfacer ese deseo, por revestir dichos documentos un carácter esencialmente confidencial.

—El Príncipe de Gales ha sido nombrado Mariscal de Campo del ejército británico.

ITALIA.—Segun anuncian de Roma con fecha 1.º, las audiencias que se concedian en el Vaticano con ocasion del jubileo quedan suspendidas hasta otoño. Atribúyese esta medida á las molestias que ocasionan al Padre Santo los calores de la estación.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	15
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensación: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentación. Se admiten proposiciones para su adquisición en la Administración de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

MERCADOS DE MADRID.—LA COMPAÑÍA DE LOS MERCADOS de Madrid anuncia al público que desde 1.º del actual se reciben en los nuevos mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses los pedidos para el alquiler de los puestos; y al efecto se ha abierto en cada mercado un despacho, en el cual se darán las oportunas aclaraciones, y se extenderán las correspondientes papeletas de pedido.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Director, Leon Litschfousse. X-1681

SANTOS DEL DIA.

San Isaac, monje y mártir; Santa Clotilde, y Santa Paula, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía *Arderius*).—A las nueve.—Turno 1.º impar.—*Para una modista... un sastre.*—*Marinos en tierra.*—*¿Come el Duque?*—*Una casa de fieras.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—*Pascual Bailon.*—*El Barón de la Castaña.*—*La gallina ciega.*—Juegos de prestidigitación.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de los actores Sres. Ruesga y Martínez.—*Una noche de novios.*—*El Maestro de escuela.*—*Basta de Matemáticas.*—*Por una bota.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.